

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2021-00019 (Cuaderno No.01)

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

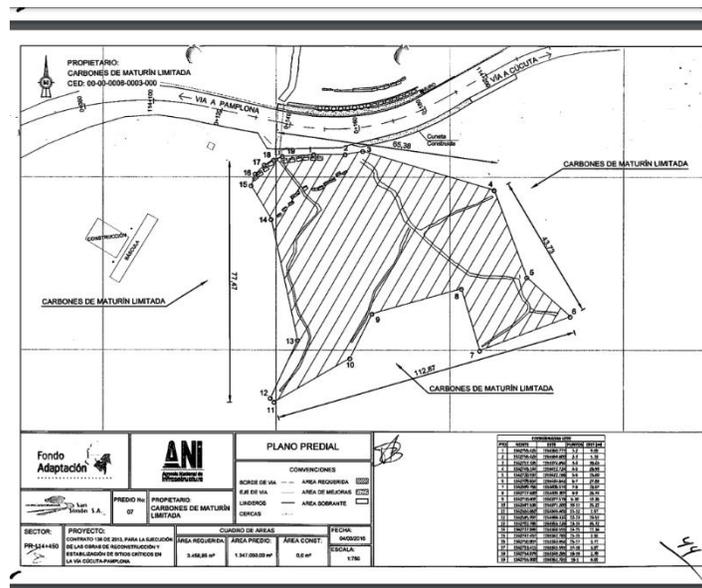
1. Dado que a través de auto admisorio del 9 de noviembre de 2018 emitido por el Juzgado 2 Civil Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona se dispuso la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, diligencia que se surtió el 14 de ese mismo mes, por Secretaría *oficiese* a dicha entidad informándole que el trámite de la referencia se encuentra en la actualidad bajo conocimiento de esta instancia judicial en virtud de la declaratoria de pérdida de competencia del Despacho venido de señalar, para que si a bien lo tiene haga las manifestaciones que estime. Para el efecto, remítasele link de acceso al expediente digital. *Oficiese*.
2. Incorporar al expediente las diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal Chinacota Norte de Santander (cuaderno No. 6), a través de las cuales se evidencia que el 16 de mayo de 2022, fue realizada la diligencia de entrega anticipada en cumplimiento de la comisión dispuesta en auto del 7 de marzo de 2022.
3. Ahora bien, revisando la diligencia se observa que quienes fungieron en la misma como apoderadas de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se comprometieron a aportar “registro de tomas aéreas georeferenciadas y fotografías detalladas del predio objeto de la diligencia”, sin que estas militen en las piezas procesales venidas de señalar¹. Por lo anterior:
 - i. Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal Chinacota Norte de Santander para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe si la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI aportó el *registro de tomas aéreas georeferenciadas y fotografías detalladas del predio objeto de la diligencia*”, y de ser el caso las remita a este Juzgado. *Oficiese*.
 - ii. Requerir también a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para que en el término de 5 días, informe si aportó a la instancia judicial venida de señalar, los citados registros, o de ser el caso los allegue a este Juzgado.
4. Frente al derecho de petición elevado por el apoderado de la señora María Mercedes Carrero Niño téngase en cuenta que la prerrogativa de la que pretende hacer uso, no es procedente al interior de los procesos judiciales. Recuérdese que en diversas decisiones, la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición no puede emplearse al interior de los procesos judiciales, pues en éstos existe el impulso de parte y las formas propias en las que cada etapa del proceso ha de avanzar (Sentencia T-172/2016). Pese a ello, se advierte que aquella no es parte dentro del litigio ni debe serlo, de acuerdo a lo siguiente.

¹ Cuaderno comisión entrega

Tal y como lo hizo saber en su oportunidad la Unión Vial Río Pamplonita, la zona de terreno sobre la cual recayeron las pretensiones de la demanda de pertenencia adelantada por aquella ante el Juzgado 2 Civil-Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona bajo el radicado No. 2014-00122, no hace parte de las 2 zonas de terreno solicitadas tanto en la demanda principal como en la acumulada por la demandante Agencia Nacional de Tierras – ANI, pues si bien las 3 zonas hacen parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota - Norte de Santander, también lo es que se tratan de zonas de terreno diferentes.

Obsérvese que el *trámite principal* recae sobre una zona de terreno con un área de 3.458,85 M², y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: 07 Sector PR 114+450 así: Por el NORTE: Limita con vía Cúcuta - Pamplona en una longitud de Sesenta y cinco punto treinta y ocho metros (65.38 mts); Por el ORIENTE: Limita con Carbones de Maturín en una longitud de Cuarenta y tres punto setenta y tres metros (43.73.00 mts); Por el SUR: Limita con Carbones de Maturin Limitada en una longitud de Ciento doce punto ochenta y siete metros (112.87 mts) y Por el OCCIDENTE: Limita con Carbones de Maturin Limitada en una longitud de Setenta y Siete punto Cuarenta y siete metros (77.47 mts).

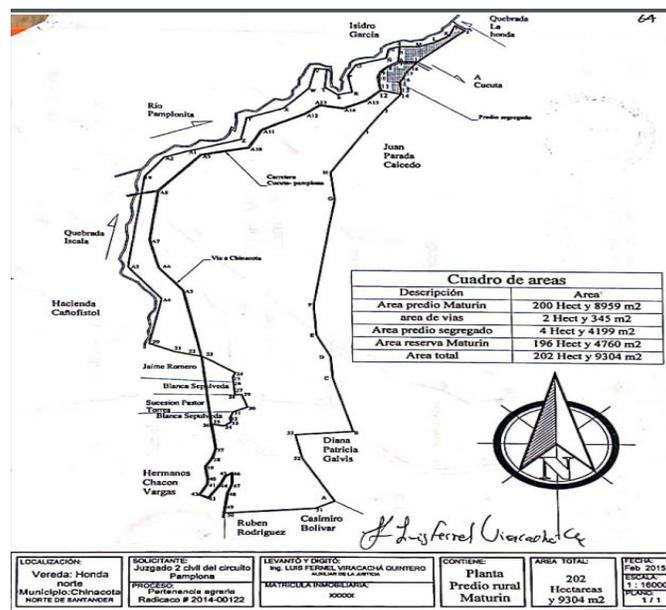
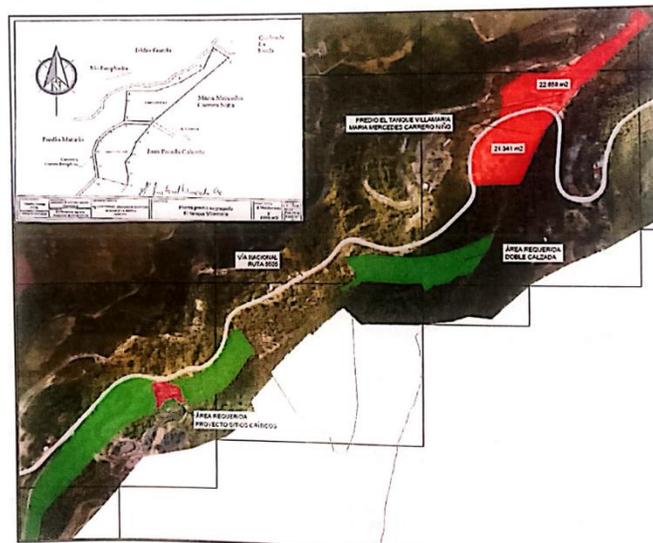
Zona de Terreno que de acuerdo con el plano predial aportado como anexo del avalúo, se encuentra ubicada en:²



De su lado, la *demanda acumulada* tiene por objeto un terreno con área de 69.262,94 m², que se encuentra determinado por la abscisa inicial K 14+605,57 ID y la abscisa final K 15+924,08 ID, y comprendida dentro de los siguientes linderos: ÁREA REQUERIDA A1 de (46.286,50 m²), determinada por las Abscisas Inicial K 15+242,00 y final K 15+859,72 con los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de 820,60 metros, con (102-1); Predio Lote junto con casa - Guillermina Contreras Toloza (102-105), Con via existente Cúcuta - Pamplona (105-141), con predio de la agencia Nacional de Infraestructura (en trámite de Expropiación) (141-157), y Con vía existente Cúcuta - Pamplona (157-1); POR EL SUR: En longitud de 778,01 metros, con (2-79) Con el Área remanente del predio Maturin - Carbones de Maturin limitada; POR EL ORIENTE: En longitud de 70,01 metros, con (1-2) Predio Pirulay- Pedro José Hernández Cercado; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 253,05

² pag. 74 Archivo digital No. 01

quebrada LA HONDA y con sus propiedades de BERBAVE VELANDIA, en parte con propiedades de MARIA MERCEDES CARREÑO NIÑO y en parte con la SUCESIÓN DE JUAN PARADA CAICEDO. SUR: Con el predio denominado MATORIN. OCCIDENTE. Con el predio denominado MATORIN. Son sus linderos específicos, los siguientes: “Tomando como punto de partida la desembocadura de la quebrada LA HONDA en el rio PAMPLONITA, se sigue en dirección occidente aguas arriba del rio PAMPLONITA en una distancia aproximada de 368 metros, en éste punto se gira al sur siguiendo ladera arriba a llegar a la carrera CUCUTA-PAMPLONA, se atraviesa esta y se sigue en dirección a PAMPLONA por toda la carretera en una distancia aproximada de 245 metros, en este punto se gira al oriente siguiendo ladera arriba hasta llegar al rio, en el filo se gira hacia el norte siguiendo fijo abajo hasta llegar a la carretera CUCUTA PAMPLONA, se cruza la vía y se sigue en línea recta en dirección nor-oriente hasta encontrar la quebrada LA HONDA, sobre ésta se gira al nor -occidente quebrada abajo en una distancia de 63 metros hasta llegar a la desembocadura de la quebrada punto de partida y encierra”, la que de acuerdo a la respuesta dada por la Unión Vial Río Pamplonita, se ubica en:



De ahí que la libelista cuenta con los medios ante la Oficina de Registro para que su pedimento sea atendido, en adición, no estima esta instancia la necesidad tampoco de vincularla al no darse el presupuesto de que trata el numeral 1 del artículo 399 del Código General del Proceso, esto es la vinculación de quienes aparezcan con un litigio sobre el bien,

dado que revisado el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión se encuentra que si bien en la anotación No.13 fue inscrita la demanda de pertenencia venida de señalar el 22 de febrero de 2013, esta fue cancelada por la anotación No. 19 del del 16 de abril de 2015 y aun cuando la interviniente tiene un título emanado de decisión judicial, por la falta de registro no es aún titular de derecho real de dominio (art. 759 C.Civil)

Por Secretaría notifíquese de manera *personal* a la peticionaria de esta providencia al correo electrónico juristas.consultores7@gmail.com.

5. Aceptar al tenor del inciso 4 del artículo 76 del CGP, la renuncia de la abogada Laureen Méndez Montes, quien venía fungiendo como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

(6)

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3465f0b0c1a82687ab76a1827bea970871b023c758aa4db0f70ceb6d05f53f**

Documento generado en 03/03/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>